

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
"CREDICORP CAPITAL BALANCEADO III"

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Autorregulado  amv

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL FIC	4
1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA	4
1.2. FIC	4
1.3. DURACIÓN DEL FIC	4
1.4. SEDE	4
1.6. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL	4
1.7. COBERTURAS DE RIESGOS	5
1.8. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES	5
CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FIC	5
2.1. TIPO DE FIC Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR	5
2.1.1. Tipo de FIC	5
2.1.2. Objetivo	5
2.1.3. Activos aceptables para invertir	5
2.1.5. Valoración de los activos aceptables	8
2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN	9
2.2.3. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado	10
2.3. LIQUIDEZ DEL FIC	10
2.3.1. Manejo de Recursos Líquidos	10
2.3.2. Reglas y límites para las Operaciones de Reporto, Simultáneas y TTVs	11
2.4. OPERACIONES DE COBERTURA	11
2.5. RIESGOS DEL FIC	12
2.5.1. Factores de Riesgo	12
2.5.2. Perfil de Riesgo	13
2.5.3. Administración de Riesgos	13
CAPÍTULO III ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FIC	14
3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	14
3.1.1 Responsabilidad de la sociedad administradora	14
3.1.2 Gerente y sus calidades	14
3.1.3 Junta Directiva	15
3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA	15
3.2.1. Comité de Inversiones	15
3.2.2. Constitución	16
3.2.3. Reuniones	16
3.2.4 Funciones	16
3.3 REVISOR FISCAL	16
CAPÍTULO IV CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES	17
4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES	17
4.1.1. Vinculación	17
4.1.2. Clases de participación	18
4.2. NÚMERO MÍNIMO Y PARTICIPACIÓN MÁXIMA POR INVERSIONISTA	18
4.3. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	18
4.4. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES	19
4.5 SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES	19
CAPÍTULO V VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES	20
5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD	20
5.2. VALOR DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES	20
5.2.1. Precierre del fondo de inversión del día t	20
5.2.2. Valor del fondo de inversión al cierre del día t	20

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

5.3. VALOR DE LA UNIDAD	20
5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN	21
CAPÍTULO VI GASTOS A CARGO DEL FIC	21
6.1. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN	21
6.2. GASTOS	21
CAPÍTULO VII DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	22
7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.	22
7.2. FACULTADES Y DERECHOS	23
CAPÍTULO VIII DEL CUSTODIO DE VALORES	23
8.1 FUNCIONES Y OBLIGACIONES	24
8.2. FACULTADES Y DERECHOS	24
8.3 METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO	25
CAPÍTULO IX DISTRIBUCIÓN	25
9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FIC	25
9.2. DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA A TRAVÉS DE CUENTAS ÓMNIBUS	25
9.2.1. Distribución especializada	25
9.2.2. Obligaciones especiales de los distribuidores especializados	26
9.3. DEBER DE ASESORÍA	27
CAPÍTULO X DE LOS INVERSIONISTAS	27
10.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS	27
10.2. FACULTADES Y DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS	27
10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS	28
10.3.1. Convocatoria	28
10.3.2. Funciones	28
10.3.3 Consulta Universal	28
10.4. RETIRO FORZOSO	29
CAPÍTULO XI MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN	29
11.1. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSIONISTAS	30
11.2. PROSPECTO	30
11.3. EXTRACTO DE CUENTA Y MEDIO PARA SU REMISIÓN	30
11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS	31
11.5. FICHA TÉCNICA	31
11.6. SITIO DE INTERNET DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	31
CAPÍTULO XII LIQUIDACIÓN	31
12.1. CAUSALES	31
12.2. PROCEDIMIENTO	32
CAPÍTULO XIII FUSIÓN Y CESIÓN DEL FIC	33
13.1. FUSIÓN	33
13.2. CESIÓN	34
CAPÍTULO XIV MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	34
14.1. DERECHO DE RETIRO	34

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

**REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
CREDICORP CAPITAL BALANCEADO III****CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL FIC****1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.**

La sociedad administradora de CREDICORP CAPITAL BALANCEADO III es Credicorp Capital Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, con NIT 860.068.182-5, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 7316 del 20 de noviembre de 1.978, otorgada en la notaría 4ª del círculo de Bogotá y con matrícula de registro mercantil número 111636.

1.2. FIC

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA DENOMINADO CREDICORP CAPITAL BALANCEADO III.

1.3. DURACIÓN DEL FIC

CREDICORP CAPITAL BALANCEADO III tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2.100, que se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora. Cualquier modificación en la duración del fondo se dará a conocer a los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapital.com/colombia).

1.4. SEDE

El FIC tendrá como sede la ciudad de Bogotá D.C., en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. ubicadas en la calle 34 No. 6-65 piso 1, pero podrá recibir y entregar recursos en cualquier ciudad del país en donde Credicorp Capital Colombia S.A. tenga sucursales, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red de conformidad con el artículo 116 de la ley 510 de 1999 que modifica el Artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones pertinentes. Las entidades con las cuales Credicorp Capital Colombia S.A. tiene suscrito contratos vigentes de uso de red de oficinas se podrán consultar en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. o a través de la página de Internet www.credicorpcapital.com/colombia. Sin perjuicio de que se puedan recibir y entregar recursos en establecimientos de crédito con quienes se tenga convenio para ello, la responsabilidad derivada en este Reglamento es exclusiva de Credicorp Capital Colombia S.A.

1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS APORTES POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN

El FONDO tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2.100. Para redimir su participación, el cliente deberá notificar a la sociedad administradora con una antelación de tres (3) días como mínimo, previos a la fecha en la que se espera recibir los recursos.

1.6. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL

Los activos que formen parte del FONDO constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

Por consiguiente, los activos del FONDO no hacen parte de los de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva y no constituirán prenda general de los acreedores de esta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la sociedad administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

En todo caso, cuando la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, actúe por cuenta de un fondo, se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo fondo.

1.7. COBERTURAS DE RIESGOS

La sociedad administradora deberá mantener durante todo el tiempo de la administración del FIC mecanismos que amparen los siguientes riesgos:

1. Pérdida o daño por actos u omisiones culposos cometidos por sus directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con esta.
2. Pérdida o daño causado al fondo de inversión colectiva por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con la sociedad administradora.
3. Pérdida o daño de valores en establecimientos o dependencias de la sociedad administradora.
4. Pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos.
5. Pérdida o daño por falsificación de dinero.
6. Pérdida o daño por fraude a través de sistemas computarizados.
7. Pérdida o daño por transacciones incompletas; este aspecto no se refiere al riesgo de crédito o contraparte.

La información sobre la sociedad aseguradora, la vigencia de las pólizas de seguro y su cobertura estará a disposición de los inversionistas a través de la página de Internet de la sociedad administradora (www.credicorpcapital.com/colombia).

1.8. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.

El monto mínimo para operar el FIC será igual a dos mil seiscientos (2.600) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. La sociedad administradora tendrá un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en operación del FIC para reunir el monto mínimo para operar.

CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FIC

2.1. TIPO DE FIC Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR

2.1.1. Tipo de FIC

CREDICORP CAPITAL BALANCEADO III es un fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia. El pacto de permanencia para este fondo de inversión colectiva es por periodos de seis (6) meses.

2.1.2. Objetivo

Crecimiento moderado del capital en pesos, mediante la inversión de los recursos del FIC en títulos de renta fija, renta variable, commodities y activos financieros que estén relacionados con el sector inmobiliario global, productos estructurados, que tengan la calidad de valor de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.35.1.1.1. del D. 2555/10, y participaciones en esquemas de inversión colectiva que cumplan con la política de inversión.

2.1.3. Activos aceptables para invertir

Los activos aceptables en el plan de inversiones y la estrategia de inversión en la que deben invertirse los aportes recibidos en el FONDO son:

Títulos de deuda pública

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

1. Títulos de deuda pública, como los bonos y demás valores de contenido crediticio y con plazo para su redención, emitidos por entidades estatales nacionales.
2. Títulos de deuda pública, como los bonos y demás valores de contenido crediticio y con plazo para su redención, emitidos por gobiernos extranjeros (sovereign), o bancos centrales extranjeros.

Organismos Multilaterales

3. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito.

Títulos de deuda privada

4. Títulos de deuda privada de emisores nacionales, cuyo emisor, garante o aceptante sea una entidad vigilada o no por la SFC, y cuya emisión se realice en Colombia
5. Títulos de deuda privada de emisores nacionales, cuyo emisor, garante o aceptante sea una entidad vigilada o no por la SFC, y cuya emisión se realice en el exterior.
6. Títulos de deuda privada de emisores extranjeros.
7. Bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

Titularizaciones

8. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización.
9. Títulos corporativos o de participación derivados de procesos de titularización.
10. Títulos mixtos derivados de procesos de titularización.

Renta variable

11. Acciones (de todas las clases y de todas las bursatilidades), y derechos de suscripción, emitidos en el mercado local, por empresas nacionales o del exterior. Igualmente, certificados de depósito negociables representativos de dichas acciones (ADR's y GDR's) independiente de la regulación de emisión.
12. Acciones (de todas las clases y de todas las bursatilidades), y derechos de suscripción, emitidos en los mercados internacionales, por empresas nacionales o del exterior. Igualmente, certificados de depósito negociables representativos de dichas acciones (ADR's y GDR's) independiente de la regulación de emisión.

Vehículos de inversión colectiva

13. Participaciones en vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros (incluidos entre otros los Fondos Mutuos, los ETFs y los Hedge Funds) cuyo esquema de inversión esté representado en activos de renta variable, en renta fija, en commodities o activos financieros relacionados con el sector inmobiliarios global.
14. Participaciones en vehículos de inversión colectiva administrados por Credicorp Capital Colombia S.A.

Otros

15. Productos Estructurados separables y no separables, compuestos por uno o más instrumentos financieros no derivados que tengan la calidad de valor y uno o más instrumentos financieros derivados, los cuales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.35.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, tendrán la calidad de valor cuando al menos uno de sus componentes tenga la calidad de valor Instrumentos Financieros derivados con fines de inversión bajo los parámetros del artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010 y el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera

2.1.4. Condiciones aplicables a las inversiones previstas en el numeral 2.1.3

1. Para las inversiones en vehículos de inversión colectiva, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2.6. Del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - A. El FONDO sólo podrá invertir en esquemas de inversión colectiva que estén alineados con la política de inversión del FONDO.
 - B. No se permite aportes recíprocos.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- C. El FONDO si podrá invertir en vehículos de inversión, locales o extranjeros, administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.
- D. No podrá generarse el cobro de una doble comisión en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FONDO se realice en otros esquemas de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora.
- E. Adicionalmente a lo anterior para las inversiones en vehículos de inversión colectiva se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - i. En el prospecto o reglamento del vehículo, se debe especificar claramente el objetivo del mismo, su política de inversión y administración del riesgo.
 - ii. La entidad encargada de la gestión del vehículo deberá estar domiciliada en Colombia o en un país cuya calificación de la deuda soberana corresponda a grado de inversión (otorgado por una calificadora de riesgos reconocida internacionalmente).
 - iii. La entidad encargada de la gestión del vehículo y el vehículo, deben estar registrados y fiscalizados o supervisados por organismos reguladores/supervisores pertinentes en el país donde se encuentren constituidos.
 - iv. La entidad encargada de la gestión del vehículo o su matriz debe acreditar un mínimo de USD 10.000 millones en activos administrados por cuenta de terceros para el caso de inversión en vehículos extranjeros, y un mínimo de \$500 millones de pesos para el caso de inversión en vehículos locales. En ambos casos, la entidad deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
 - v. El FONDO al tener el perfil de riesgo indicado en el numeral 2.5.2 de este Reglamento, las inversiones que realice en otros fondos deberán guardar concordancia con el riesgo del FONDO.
 - vi. Tratándose de participaciones en vehículos de inversión colectiva representativos de índices de commodities, de acciones, de renta fija y alternativos, incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismo reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentre constituidas. Las bolsas y entidades reconocidas de que trata este literal serán las divulgadas a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - vii. El valor de rescate de la cuota o unidad debe ser difundido mediante sistema públicos de información financiera de carácter internacional
 - viii. En el caso de vehículos de inversión colectiva internacionales deberá verificar al momento de la inversión que el mismo cuente por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el FONDO y las entidades vinculadas al administrador y/o gestor del FIC.
 - ix. Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del FIC que realiza la inversión y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la SFC.
- F. Las inversiones en vehículos de inversión colectiva solo se podrán realizar cuando los vehículos en los que se invierta no impliquen apalancamiento para el FONDO.
- G. La duración de las inversiones efectuadas a través vehículos de inversión colectiva dedicadas a invertir en renta fija contará de acuerdo con la duración promedio ponderada de los activos contenidos dentro del respectivo vehículo.
- H. El criterio para determinar la clasificación por tipo de renta de los vehículos de inversión colectiva es el tipo de inversiones en las que invierte el vehículo, por esto, si un vehículo de inversión colectiva se dedica a invertir en títulos de renta fija, es considerado como de renta fija sin importar que su valor de unidad varíe diariamente como resultado de la forma de operar de los vehículos de inversión colectiva.
- I. La calificación de las inversiones efectuadas a través de vehículos de inversión colectiva locales o extranjeros incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), contará de acuerdo con la calificación

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

promedio ponderada de los activos de renta fija contenidos en el respectivo vehículo. Esta calificación guardará coherencia con los objetivos de calificación del FONDO,

2. En relación con las inversiones en productos estructurados:
 - A. El contrato celebrado (Term Sheet) del producto estructurado no separable o del componente derivado de un producto estructurado separable, se debe establecer las condiciones de liquidez necesarias que permitan su redención anticipada sin que tenga un impacto significativo sobre su valor de mercado, por medio de un rango entre el precio de compra y de venta en la valoración del instrumento financiero, así como la exigencia de la publicación diaria difundida mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.

En el caso en el que el Producto Estructurado sea separable y el componente no derivado sea constituido directamente con un emisor (sin condiciones de transabilidad en el mercado secundario), se deberá establecer con el emisor las condiciones de liquidez necesarias que permitan su redención anticipada. Sin embargo, en caso que el componente no derivado de un Producto Estructurado separable sea un instrumento de renta fija con transabilidad en el mercado secundario, sus condiciones de liquidez dependerán de las condiciones de negociación del mercado, como sucede con las demás posiciones de renta fija a las que puede tener exposición un fondo. En todo caso, para el componente no derivado en el caso de inversiones en renta fija, se observarán las mismas condiciones establecidas para este tipo de inversiones, descritas en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del presente Reglamento.

 - B. Para las inversiones en productos estructurados, se tendrá como activos subyacentes aquellos que se ajusten a los activos aceptables contemplados en el presente Reglamento.
 - C. El plazo máximo para las inversiones en productos estructurados separables y no separables será de tres **(3)** años y una duración promedio máximo de tres (3) años.
 - D. La calificación requerida para el componente o los componentes no derivados, para el emisor o los emisores de los instrumentos financieros derivados que componen un producto estructurado separable y para el emisor de un producto estructurado no separable guardaran concordancia con los criterios de calificación requerida para los títulos de Renta Fija contemplados en la política de inversión del FONDO.
3. Para inversiones en Instrumentos Financieros Derivados:
 - a. Los activos subyacentes de los Instrumentos Financieros Derivados deben ser de aquellos que estén contemplados en la política de inversión del FONDO.
 - b. La compensación y liquidación de los Instrumentos Financieros Derivados se debe realizar a través de las cámaras de riesgo central de contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. La Sociedad Administradora, durante la vigencia del contrato con los recursos del FONDO, debe mantener en depósitos a la vista en establecimientos de crédito de no se encuentren vinculado a la Sociedad Administradora, un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías. Para el efecto, se entenderá por entidad vinculada, aquellas personas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y estados financieros de entidades sujetas a supervisión, con otras entidades sujetas o no a supervisión.
4. Para las inversiones que realice el FONDO, se considerará como mercado o jurisdicción admisible, aquellos que correspondan a jurisdicciones sujetas a la vigilancia de una autoridad que forme parte de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en ingles).

2.1.5. Valoración de los activos aceptables

La valoración del portafolio de inversiones conformado por los activos admisibles para invertir descritos en el presente Reglamento, se efectuará diariamente de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN

Los límites establecidos en la siguiente tabla se establecen con base en los activos aceptables descritos en la disposición 2.1.3 de este Reglamento.

(num eral)	Activos Aceptables (numeral 2.1.3)	Participación sobre total Activos		Máximo Por emisor
		Mínimo	Máximo	
1	Títulos de deuda pública, como los bonos y demás valores de contenido crediticio y con plazo para su redención, emitidos por entidades estatales nacionales.	0%	100%	100%
2	Títulos de deuda pública, como los bonos y demás valores de contenido crediticio y con plazo para su redención, emitidos por gobiernos extranjeros (sovereign), o bancos centrales extranjeros.	0%	50%	50%
3	Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito.	0%	35%	35%
4	Títulos de deuda privada de emisores nacionales, cuyo emisor, garante o aceptante sea una entidad vigilada o no por la SFC, y cuya emisión se realice en Colombia.	0%	100%	35%
5	Títulos de deuda privada de emisores nacionales, cuyo emisor, garante o aceptante sea una entidad vigilada o no por la SFC, y cuya emisión se realice en el exterior.	0%	100%	35%
6	Títulos de deuda privada de emisores extranjeros.	0%	100%	35%
7	Bonos obligatoriamente convertibles en acciones.	0%	50%	35%
8	Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización.	0%	30%	25%
9	Títulos corporativos o de participación derivados de procesos de titularización.	0%	30%	25%
10	Títulos mixtos derivados de procesos de titularización.	0%	30%	25%
11	Acciones (de todas las clases y de todas las bursatilidades), y derechos de suscripción, emitidos en el mercado local, por empresas nacionales o del exterior. Igualmente, certificados de depósito negociables representativos de dichas acciones (ADR's y GDR's) independiente de la regulación de emisión.	0%	35%	30%
12	Acciones (de todas las clases y de todas las bursatilidades), y derechos de suscripción, emitidos en los mercados internacionales, por empresas nacionales o del exterior. Igualmente, certificados de depósito negociables representativos de dichas acciones (ADR's y GDR's) independiente de la regulación de emisión.	0%	35%	30%
13	Participaciones en vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros (incluidos entre otros los Fondos Mutuos, los ETFs y los Hedge Funds) cuyo esquema de inversión esté representado en activos de renta variable, en renta fija, en commodities o activos financieros relacionados con el sector inmobiliarios global	0%	100%	50%
14	Participaciones en vehículos de inversión colectiva administrados por Credicorp Capital Colombia S.A.	0%	20%	20%
15	Productos Estructurados separables y no separables, compuestos por uno o más instrumentos financieros no derivados que tengan la calidad de valor y uno o más instrumentos financieros derivados, los cuales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.35.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, tendrán la calidad de valor cuando al menos uno de sus componentes tenga la calidad de valor.	0%	100%	100%
16	Instrumentos Financieros derivados con fines de inversión bajo los parámetros del artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010 y el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera	Ver observación al inferior del cuadro		

Nota: Los porcentajes señalados en el cuadro anterior para "Mínimo" y "Máximo" y máximo por emisor, se calcularán con base en el valor total de los activos del FONDO a precios de mercado.

Otras observaciones para los límites de inversión:

Para los límites de inversión del numeral 16, dado que estos instrumentos son estandarizados y se negocian a través de una Cámara Central de Compensación, se hará referencia a la exposición al subyacente que únicamente puede ser los

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

activos admisibles determinados en este Reglamento y sus respectivos límites. Por lo tanto, el cálculo de los límites para los instrumentos financieros con fines de inversión se aplicará sobre el notional utilizado para el derivado.

Cuando se presenten excesos en los límites previstos en el presente numeral, como consecuencia de la valorización o desvalorización de las inversiones que conforman el FONDO, este tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para que sea ajustado, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.2.3 del presente Reglamento.

2.2.1. Plazos

Para las inversiones en Renta Fija que podrá realizar el FONDO, el plazo de vencimiento máximo de éstas será de siete (7) años. El plazo promedio ponderado de las inversiones en Renta Fija será menor a cinco (5) años.

2.2.2. Calificación para inversiones en Renta Fija

Para las inversiones en Renta Fija, los emisores deberán cumplir con alguno de los siguientes parámetros:

- a) Emisores nacionales: Las inversiones de renta fija emitidas por emisores nacionales en el mercado colombiano deben tener una calificación mínima de los títulos o del emisor de "AA-" tratándose de títulos de largo plazo o su equivalente para el corto plazo. Los títulos emitidos por emisores nacionales en el exterior deben tener una calificación mínima equivalente a BB. Serán admisibles los depósitos o títulos emitidos por filiales de Bancos Nacionales en el exterior con una calificación mínima de los títulos o del emisor de "AA-". La calificación de la filial será revisada con base en la calificación local del Banco.
- b) Emisores del exterior: Las inversiones de renta fija emitidas por gobiernos extranjeros con riesgo soberano deben contar con calificación mínima de grado de inversión. Las inversiones de renta fija emitidas por emisores diferentes a gobiernos extranjeros deben contar con una calificación mínima de "BB" o su equivalente otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

En caso de que una disminución de la calificación lleve a alguna inversión a una calificación inferior a la anteriormente establecida, Credicorp Capital Colombia S.A. la liquidará en condiciones razonables de mercado de acuerdo con el buen juicio profesional del gerente del FONDO.

2.2.3. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado

De acuerdo al artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del FONDO, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

2.3. LIQUIDEZ DEL FIC

2.3.1. Manejo de Recursos Líquidos

El FONDO podrá mantener hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras de Colombia o del Exterior, calificadas como grado de inversión por una sociedad calificadora de riesgo. En caso que se trate de un establecimiento bancario que sea subordinado de la matriz de la Sociedad Administradora, estos depósitos no podrán exceder del diez por ciento (10%) de los activos del FONDO.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

También podrá hacer operaciones de contracción ante el Banco de la República cuando se trate de recursos remunerados, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa DODM – 148 del 10 de junio de 2005 del Banco de la República.

2.3.2. Reglas y límites para las Operaciones de Reporto, Simultáneas y TTVs

El FONDO podrá realizar operaciones de reporte o repo activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, de conformidad con el plan de inversiones del FONDO y demás normas aplicables, las cuales no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del FONDO. Los títulos o valores que reciba el FONDO en desarrollo de operaciones de reporte o repo activas y simultáneas activas, no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. En desarrollo de estas operaciones, el FONDO solo podrá recibir títulos o valores previstos en este Reglamento.

Parágrafo Primero: Cuando el FONDO reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito y en ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de ésta.

Parágrafo Segundo: Las operaciones previstas en el presente numeral no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora del FONDO. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo Tercero: Para efectos de atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del FONDO, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010, podrán celebrarse operaciones de reporte o repo pasivas y simultáneas pasivas, que no se considerarán operaciones de naturaleza apalancada por no ampliar la exposición del FONDO por encima del valor de su patrimonio y por tener como finalidad exclusiva la aquí indicada.

2.4. OPERACIONES DE COBERTURA

Con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que puedan afectar al portafolio, el FONDO podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir señalados en el presente Reglamento, mediante la contratación de derivados de cobertura tales como forwards, futuros y swaps sobre tasas de interés, bonos nacionales, monedas y demás subyacentes permitidos. Estas operaciones solo podrán realizarse para cubrir posiciones en riesgo del FIC, y no se tendrán para ningún efecto como Operaciones de Naturaleza Apalancada, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

La metodología que se usará para la valoración de estas operaciones será la definida en el Manual de metodología de Valoración del proveedor de precios elegido, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen. Credicorp Capital Colombia S.A., deberá definir una metodología para el cálculo de la exposición del FONDO, el cual deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero: Cuando se presenten excesos en los límites previstos en el presente numeral en relación al nivel de cobertura, como consecuencia de la valorización o desvalorización de las inversiones que conforman el FONDO, este tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para que sea ajustado, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.2.3 del presente Reglamento.

Parágrafo Segundo: Las operaciones de cobertura que se lleven a cabo en desarrollo de la gestión del FONDO, no se tendrán en cuenta para el cálculo de los límites aplicables a los activos aceptables de inversión del FONDO, por cuanto no se consideran inversiones del FONDO sino instrumentos de gestión del riesgo del portafolio

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Parágrafo Tercero: Aunque las inversiones del FONDO están mayoritariamente denominadas en dólares, el riesgo cambiario peso/dólar será mitigado con coberturas. En los momentos que el gerente del FONDO considere que las condiciones del mercado cambiario son favorables, el FONDO podrá estar expuesto al riesgo cambiario hasta por el cincuenta (50%) del valor de los activos.

2.5. RIESGOS DEL FIC

2.5.1. Factores de Riesgo

- **Riesgo de Crédito del Emisor y del Garante:** Esta inversión se encuentra expuesta a la variación del perfil de riesgo de crédito, que tenga tanto el emisor como el garante que puede afectar de manera positiva o negativa el precio de las inversiones vigentes del portafolio; Este perfil de Riesgo se define por la calificación de riesgo y las revisiones que haya emitido una entidad calificadora de riesgo reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los inversionistas estarán directamente expuestos a este tipo de riesgo, ya que cualquier cambio en la perspectiva de crédito del mercado afectaría las calificaciones de crédito asignadas al emisor o al garante, así como la posibilidad que algunas de las partes incumplan sus obligaciones contractuales.
- **Riesgo de Liquidez:** Por tratarse de un FONDO abierto con pacto de permanencia, las participaciones constituidas pueden ser redimidas antes de la liquidación de la fecha de maduración de las inversiones, la venta en el mercado secundario de las inversiones podría tener un impacto sobre el rendimiento del FONDO. Este riesgo es de particular relevancia en el caso de los Productos Estructurados, los cuales pueden tener una liquidez menor a la que puede tener otro tipo de activos. En este caso, surge el riesgo de liquidez de los Productos Estructurados, el cual consiste en la posibilidad que las participaciones de los inversionistas en el FONDO puedan ser redimidas antes de la fecha de maduración del Producto Estructurado (separable o no separable), por lo que la venta en el mercado secundario de esta inversión podría tener un impacto negativo sobre el rendimiento del FONDO.
- **Riesgo de liquidación:** De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2. del Reglamento, el FONDO al estar concentrado mayoritariamente en un solo inversionista puede entrar en causal de liquidación, en el momento en el que dicho inversionista se retire del FONDO. Este riesgo no será mitigado, por lo que una vez acaecida la causal de liquidación, se deberá proseguir con el proceso de liquidación descrito en el presente Reglamento
- **Riesgo de Mercado:** Existe el riesgo de pérdida potencial ante movimientos adversos de los precios de los activos que forman parte del portafolio del FONDO. Existe el riesgo de que el valor de mercado de los títulos valores que integran el FONDO se vean reducidos por un alza en las tasas de interés para las inversiones en títulos renta fija
- **Riesgo Operativo:** Representa la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones. El riesgo operativo surge como consecuencia de la posible ocurrencia de sucesos inesperados relacionados con los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio que le puedan generar en un momento dado pérdidas potenciales al inversionista.
- **Riesgo de los Producto Estructurados Separables o no Separables. Con Capital Total o Parcialmente Protegido.**
 - **Riesgo de Pérdida de Capital:** El riesgo de la pérdida de capital en los productos estructurados con capital protegido depende de la calificación de riesgo del emisor que contenga el emisor del componente de renta fija o el emisor del componente derivado, o en su defecto el emisor del producto estructurado no separable. Para los productos estructurados con capital parcialmente protegido este riesgo depende del perfil de riesgo de crédito del emisor y del comportamiento del o los subyacentes en el mercado de acuerdo a como se encuentre pactado en el contrato de negociación o Term Sheet final.
 - **Volatilidad de los Activos:** El precio de valoración de los productos estructurados está directamente relacionado a la volatilidad de los subyacentes
 - **Riesgo de mercado de los subyacentes:** la variación del precio de mercado de los productos estructurados depende directamente del cambio del precio que tengan los subyacentes en mercado de acuerdo variable Delta de valoración del componente derivado, (cuánto varía el precio de una opción si el activo subyacente varía su precio en 1 céntimo)
- **Riesgo de Concentración:** Existe el riesgo de que el portafolio se encuentre concentrado en pocos emisores.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- Riesgo de concentración por inversionista: la posibilidad que el Fondo esté concentrado en un solo inversionista por encima de los límites impuestos en el numeral 4.2 del reglamento.
- Riesgo del inversionista minoritario: Riesgo de disminución del valor de la inversión por desinversiones grandes generadas por el inversionista mayoritario, este riesgo podría generar cambios en el valor de unidad.
- Riesgo jurídico: Se define como el riesgo de que una operación no pueda ser ejecutada por prohibición, limitación o incertidumbre acerca de la legislación aplicable, o por errores en la interpretación de la misma. Asimismo, existe el riesgo de que un cambio en la regulación vigente afecte las condiciones de la participación que tengan los inversionistas en el FONDO. Este riesgo no es mitigable, pues obedece al curso normal del proceso normativo de cada país.
- Riesgo País: Es el impacto negativo que podría causar un cambio en las condiciones económicas, sociales y/o políticas de un país sobre las inversiones con exposición a dicho país.
- Riesgo de Tipo de Cambio: Es el riesgo asociado a la variación en el tipo de cambio asumido al negociar divisas o al mantener posiciones en diferentes monedas
- Riesgo de Lavado de Activos: la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el FONDO por su propensión a ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

2.5.2. Perfil de Riesgo

El FONDO está dirigido a inversionistas con un perfil de riesgo MODERADO.

2.5.3. Administración de Riesgos

- Riesgo de Crédito del emisor y del Garante: Este riesgo se mitigará invirtiendo los recursos de acuerdo con las calificaciones establecidas en el numeral 2.2 de este Reglamento.
- Riesgo de Liquidez: Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de liquidez (SARL) a través del cual las exposiciones a este tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas y gestionadas. La medición de este riesgo se hará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera. Para mitigar el riesgo de Liquidez de Productos Estructurado, se realizará lo descrito en el literal a. del punto 2 del numeral 2.1.4 (En relación con las inversiones en productos estructurados)
- Riesgo de Mercado: Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de mercado (SARM) a través del cual las exposiciones a este tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas y gestionadas. Este sistema está compuesto por un conjunto de políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control implementados específicamente para gestionar el riesgo de mercado, con el objetivo de adoptar de forma oportuna las decisiones necesarias para la mitigación de dicho riesgo, en la medida en que esto se juzgue necesario. La medición de este riesgo se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera.
- Riesgo Operativo: Este riesgo se mitigará mediante el control por parte de la sociedad administradora de sus procesos operativos, así como la revisión del buen desarrollo de las operaciones. Para tal fin el administrador cuenta con el sistema de administración de riesgo operativo (SARO) de acuerdo con la normatividad vigente
- Riesgo de concentración: Para mitigar este riesgo, se establecieron los límites del numeral 2.2. de este Reglamento.
- Riesgo de concentración por inversionista: este riesgo lo mitigará la Sociedad Administradora enviando inmediatamente una comunicación al inversionista que haya excedido el límite establecido en el numeral 4.2 del Reglamento, informándole el valor excedido y la fecha límite que tiene para reajustar sus participaciones, la cual no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha en que se haya enviado la comunicación. Vencido este término la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de su participación, mediante abono a cuenta corriente o de ahorros que haya registrado en los documentos de vinculación a la Sociedad Administradora, o en su defecto mediante cheque girado a nombre del inversionista.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- Riesgo del inversionista minoritario: Este riesgo es mitigado de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.4 en el cual se establecen los días de aviso previo con los que el inversionista desee realizar una redención parcial o total.
- Riesgo País: Debido a que el FONDO podrá tener inversiones en activos emitidos en países diferentes a Colombia, este riesgo no podrá mitigarse totalmente, pero podrá disminuirse a través de la diversificación geográfica que efectivamente pueda tener el portafolio del FONDO. Igualmente, dentro del presente Reglamento se establece que para las inversiones que realice el FONDO, se considerará como mercado o jurisdicción admisible, aquellos que correspondan a jurisdicciones sujetas a la vigilancia de una autoridad que forme parte de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés)
- Riesgo de Tipo de Cambio: Este riesgo es mitigado mediante de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.4 del presente reglamento.
- Riesgo de Lavado de Activos: Este riesgo es mitigado mediante la adopción del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT para protegerse frente al riesgo LAFT, este sistema se ha instrumentado a través de las etapas y elementos que lo integran y que se encuentran contenidas en el Manual SARLAFT y los cuales son de objeto continuo de seguimiento y actualización de acuerdo con la evolución del mercado y mejores prácticas que se den en la materia, con el fin de realizar los ajustes necesarios para el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO III ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FIC

3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

3.1.1 Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora del FONDO responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

En este sentido, la sociedad administradora no será responsable por pérdidas que puedan estar relacionadas con el comportamiento del precio de mercado de los activos en los que invierta el FIC, siempre que haya dado cumplimiento al deber de mejor ejecución del encargo y el deber de profesionalidad consagrados en la regulación vigente.

3.1.2 Gerente y sus calidades.

El fondo de inversión colectiva tendrá un gerente de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del fondo de inversión colectiva. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de fondos de inversión colectiva, observando la política de inversión de CREDICORP CAPITAL BALANCEADO III expuesta en el presente Reglamento.

El gerente y su respectivo suplente se consideran administradores de la sociedad administradora con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión de los fondos de inversión colectiva y deberán acreditar la experiencia específica en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al fondo a administrar. Igualmente, deberán contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV- y ser profesionales en ingeniería, economía o administración, conocimiento de la normativa vigente colombiana, experiencia en la negociación de títulos valores locales e internacionales, administración y estructuración de portafolios de inversión locales e internacionales y administración de riesgos.

La designación de estos funcionarios no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Una misma persona podrá ser gerente de múltiples FICs administrados por Credicorp Capital Colombia S.A.

Sus funciones corresponden a las definidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y a las contenidas en el Código de Conducta para la gestión de Fondos de Inversión Colectiva de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Primero: El suplente sólo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

3.1.3 Junta Directiva

La junta directiva de la sociedad administradora del fondo de inversión con respecto a la administración del fondo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados.
2. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, así como del personal responsable de la mismas
3. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del fondo de inversión colectiva administrado, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora.
4. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el fondo de inversión colectiva administrado pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas
5. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
6. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva.
7. Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de la junta directiva de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva.
8. Sin perjuicio de lo señalado en el literal anterior, la junta directiva dará observancia a lo establecido en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA

3.2.1. Comité de Inversiones

Credicorp Capital Colombia S.A. conformará un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones, de los emisores y de los activos en los que invierte el fondo de inversión colectiva, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, el cual estará dotado de los recursos técnicos necesarios, y de personal con experiencia proporcional a la complejidad del tema y al volumen de recursos bajo gestión. En el caso de Credicorp Capital Colombia S.A. el comité de análisis de inversiones podrá ser el mismo para todos los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora, siempre y cuando los miembros acrediten experiencia y trayectoria en la inversión de activos emitidos en los mercados internacionales y mantengan un contacto permanente con la dinámica del mercado global.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

3.2.2. Constitución.

Este comité estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva. Los miembros del comité de análisis de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.5.3.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

Cualquier cambio en la composición del comité de inversiones se pondrá inmediatamente en conocimiento de los inversionistas a través de la página de Internet que ha desarrollado la sociedad administradora Credicorp Capital Colombia S.A.

3.2.3. Reuniones

Las reuniones del comité de análisis de inversiones serán trimestrales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria que realice cualquiera de sus miembros con una antelación de cinco (5) días a la fecha prevista para realizar la reunión del Comité. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contemplados en el Código de Comercio, para la elaboración de Actas de asambleas y/o juntas directivas de las sociedades.

Para conformar quórum deliberatorio y decisorio, deberán encontrarse presentes al menos dos (2) de los miembros del comité de inversiones.

3.2.4 Funciones

Corresponde al comité de inversiones del fondo de inversión colectiva el estudio de las inversiones que pueda realizar el FIC, de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo, así como de los emisores o pagadores de los títulos o valores en los que se decida invertir. Tendrá las siguientes funciones de acuerdo con la naturaleza de los activos:

1. Aprobar los cupos de inversión del FIC.
2. Hacer las recomendaciones de rotación de los activos del FIC y de las inversiones que se deben realizar, identificando las tendencias del mercado o circunstancias que puedan afectar el valor del FIC.
3. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título, atendiendo en todo momento lo definido en este reglamento.

3.3 REVISOR FISCAL

El revisor fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del FIC. Los reportes o informes relativos al FIC se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

La Revisoría Fiscal será designada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Administradora y para el cumplimiento de sus funciones ha surtido todo el trámite establecido por la regulación vigente.

Los inversionistas podrán obtener la información de contacto del revisor fiscal a través del prospecto de inversión o de la ficha técnica del FIC. El prospecto será entregado a los inversionistas en el momento de la vinculación, y, al igual que la ficha técnica, estará disponible para consulta en la página de Internet www.credicorpcapital.com/colombia

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Parágrafo Primero: La existencia de la revisoría fiscal no impide que el FIC contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el presente Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

CAPITULO IV CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES

4.1.1. Vinculación

Para ingresar al fondo de inversión colectiva, los inversionistas deberán suministrar la información y documentos necesarios (los cuales les serán solicitados al momento de la vinculación) y efectuar el aporte correspondiente; todo aporte debe ser íntegramente pagado al momento de la vinculación del respectivo inversionista. El horario para recibir solicitudes y aportes será los días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y el último día hábil del mes será de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. Las solicitudes y aportes recibidos fuera de los horarios establecidos serán considerados como recibidos el día hábil siguiente.

Los aportes de los inversionistas estarán representados en unidades adquiridas de igual valor y características, de lo cual se dejará constancia en los certificados de inversión en donde constará la participación del inversionista en el fondo de inversión colectiva. El número de unidades suscritas será el resultante de dividir el monto del aporte entre el valor de la unidad vigente del día y su cantidad será informada al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de suscripción. La sociedad administradora procederá a expedir al inversionista una constancia por el número de unidades de inversión correspondientes a su aporte que será enviada por correo a cada inversionista a la dirección que éste notifique en el momento de la vinculación.

La sociedad administradora le debe suministrar al inversionista el Prospecto del FIC antes de realizar la inversión, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación de la información allí consignada. El Prospecto y el Reglamento se encuentran a disposición de los inversionistas en la página de Internet de la Sociedad Administradora Credicorp Capital Colombia S.A. (www.credicorpcapital.com/colombia) y en todas las oficinas de la Sociedad Administradora que se encuentren habilitadas para recibir aportes del FIC. En caso que la identificación de los recursos no se haya podido llevar a cabo al momento de su entrega, se entenderá que la vinculación del inversionista al Fondo se da con la firma del Prospecto, sin perjuicio, de que desde la fecha de recibo de los recursos se puedan constituir las respectivas unidades de participación, para efectos de determinar la utilidad o pérdida del inversionista.

Todo inversionista podrá entregar al FONDO con posterioridad a su ingreso al mismo, nuevas cantidades de dinero para adquirir derechos, caso en el cual el cómputo de los respectivos derechos se hará con referencia al valor de la unidad vigente a la fecha de la entrega de los nuevos recursos considerándose esta como una operación independiente de las ya efectuadas.

Si el aporte se realiza en cheque, el título definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en el FIC, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el Artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a Credicorp Capital Colombia S.A.

Las participaciones en el FONDO se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y se haya establecido la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes.

Parágrafo Primero: La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FIC, así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Parágrafo Segundo: Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede del fondo de inversión colectiva o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red, los cuales podrán ser consultados en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. o a través de la página de Internet (www.credicorpcapital.com/colombia).

4.1.2. Clases de participación

El FIC tendrá solamente un tipo de participaciones y todos los Inversionistas se vincularán al FIC en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones. Por tratarse de un FIC abierto con pacto de permanencia, los aportes de los Inversionistas estarán representados en derechos de participación, que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, no son valores ni tienen el carácter o las prerrogativas propias de los valores.

4.1.2.1 Pacto de Permanencia y Preaviso para la redención de participaciones:

La redención de los derechos de participación no se considera anticipada y podrá hacerse únicamente al vencimiento del pacto de permanencia mínima (periodos de seis meses), a partir de la fecha de suscripción, y a partir de esa fecha en cada vencimiento subsiguiente por periodos iguales. Cuando el inversionista haya hecho nuevos aportes, para cada uno de ellos correrá de manera independiente el vencimiento subsiguiente del pacto de permanencia. Es posible, sin embargo, solicitar la redención parcial o total de los derechos de participación antes del vencimiento del mencionado pacto de permanencia, caso en el cual se causará una penalidad del cero punto uno por ciento (0.1%) sobre el valor del retiro, la cual constituirá un ingreso para el FONDO.

4.1.2.2 Inversión mínima

Para ingresar al FIC, cada inversionista deberá realizar un aporte mínimo igual a un millón de pesos (\$1.000.000) moneda legal colombiana.

El monto mínimo para permanecer en el FONDO será un millón de pesos (\$1.000.000).

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de lo anterior y previa autorización de la Superintendencia Financiera, a futuro podrán ser creados nuevos tipos de participaciones sin que esto afecte al tipo de inversionistas existentes.

4.2. NÚMERO MÍNIMO Y PARTICIPACIÓN MÁXIMA POR INVERSIONISTA

El número mínimo de inversionistas que puede tener el FONDO será de dos (2) inversionistas, y el porcentaje máximo de participación por inversionista será del noventa y cinco por ciento (95%) del valor del patrimonio del fondo.

Cuando alguno de los inversionistas del FONDO presente una participación superior al límite establecido en este numeral, la Sociedad Administradora le enviará inmediatamente una comunicación informándole el valor excedido y la fecha límite que tiene para reajustar sus participaciones, la cual no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha en que se haya enviado la comunicación. Vencido este término la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de su participación, mediante abono a cuenta corriente o de ahorros que haya registrado en los documentos de vinculación a la Sociedad Administradora, o en su defecto mediante cheque girado a nombre del inversionista.

4.3. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

La sociedad administradora deberá entregar en el mismo acto de vinculación y entrega de recursos la constancia documental de la recepción de los mismos y, a más tardar al día hábil siguiente, deberá poner a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el fondo de inversión colectiva.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

4.4. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro y se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo, que será el día de la solicitud. La Sociedad Administradora deberá atender las solicitudes de reembolso, de acuerdo con el orden de formulación, en un plazo que no podrá superar los tres días hábiles.

Cuando un inversionista quiera solicitar la redención parcial o total de sus participaciones, remitirá a la sociedad administradora una comunicación dando aviso previo con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha en que deba procesarse la solicitud de redención. Una vez cumplido el plazo de preaviso, el retiro se entenderá solicitado y se tramitará de acuerdo con lo establecido en el inciso primero de esta cláusula.

La solicitud de retiro o liquidación de participaciones podrá efectuarse en las oficinas de la sociedad administradora o en cualquier otra oficina de los establecimientos de crédito con los cuales se hubiere suscrito contrato de uso de red. En este momento se liquidarán las participaciones de acuerdo al procedimiento descrito en el presente Reglamento.

La redención parcial o total de participaciones sin haber cumplido el pacto de permanencia, generará a cargo del cliente y a favor del fondo de inversión colectiva, una **penalización del cero punto uno por ciento (0.1%)** sobre el valor del retiro.

4.5 SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES.

La Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones de los fondos de inversión colectiva, que implica la imposibilidad de atender tanto las solicitudes de redención de participaciones, como las de constitución de las mismas en el Fondo.

Asimismo, la Asamblea de Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, en los mismos eventos indicados abajo, mediando convocatoria previa efectuada en los términos del presente reglamento, caso en el cual esta suspensión se mantendrá durante el periodo de tiempo que la misma establezca, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones.

La suspensión podrá ser aprobada cuando, existan circunstancias excepcionales para el Fondo, o para el mercado en general, que impidan la operación normal del mismo o la correcta determinación del valor de las unidades de participación. A manera de ejemplo y sin que agote la posibilidad de que existan circunstancias distintas, se recogen las siguientes:

- Fallas inesperadas de la infraestructura del mercado, cierre de los sistemas de negociación.
- Problemas operacionales que hayan sido impredecibles y que afecten directa o indirectamente los procesos del Fondo.
- Problemas de liquidez no previsibles.

Para decretar esta suspensión debe considerarse siempre el mejor interés de los inversionistas, tanto de aquellos que buscan redimir, los que permanecen y los que quieren constituir participaciones.

De aceptar esta medida la Junta Directiva o la Asamblea de Inversionistas deberán determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el sustento técnico y económico de la decisión, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones deberá ser informada de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma, la decisión deberá informarse de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

CAPÍTULO V VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES

5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD

El valor inicial de cada unidad será de diez mil pesos (\$10.000) moneda legal colombiana.

5.2. VALOR DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES

La determinación del valor de precierre del fondo de inversión colectiva se hará así:

5.2.1. Precierre del fondo de inversión del día t

Sobre el valor del fondo de inversión colectiva al cierre de operaciones del día anterior, (VFct-1), se calculará el valor de la comisión que cobrará la sociedad administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procederá a realizar el precierre del fondo de inversión colectiva del día, (PCFt), de la siguiente manera:

$$PCFt = VFct-1 + RDt$$

Dónde:

- PCFt = Precierre del fondo de inversión colectiva del día t.
- VFct-1 = Valor del fondo de inversión colectiva al cierre de operaciones del día t-1.
- RDt = Resultados del día t (Ingresos menos Gastos del día t).

5.2.2. Valor del fondo de inversión al cierre del día t

La determinación del valor del fondo de inversión colectiva al cierre del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de las operaciones, adicionado en los aportes recibidos durante el día y deducidos los retiros o redenciones, anulaciones y la retención en la fuente, todos ellos expresados en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día. Su expresión se determina en moneda así:

$$VFct = VFct-1 + Partida Activas del día t - Partidas Pasivas del día t$$

Dónde:

- VFct = Valor del fondo de inversión colectiva al cierre del día t.
- VFct-1 = Valor del fondo de inversión colectiva al cierre del día anterior.

5.3. VALOR DE LA UNIDAD

Una vez determinado el precierre del fondo de inversión colectiva para el día t (PCFt) conforme a lo dispuesto en el Capítulo 11 de la Circular Externa 100 de 1995, se debe calcular el valor de la unidad para las operaciones del día, de la siguiente manera:

$$VUOt = \frac{PCFt}{NUCt-1}$$

Donde:

- VUOt = Valor de la unidad para las operaciones del día t
- PCFt = Precierre del FIC para el día t
- NUCt-1 = Número de unidades del FIC al cierre de operaciones del día t-1

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

La información relativa al valor de la unidad vigente en el día, a los activos que conforman el FIC, a las comisiones y demás costos y gastos admisibles que sean pagados con los activos administrados y a la rentabilidad del mismo, será divulgada por la bolsa de valores, respecto de los títulos representativos de los aportes al fondo de inversión colectiva que aparezcan inscritos en las mismas, en las condiciones que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN.

El valor del fondo de inversión colectiva y el valor de sus unidades se calcularán diariamente. El valor del FIC se expresará en pesos y en unidades.

CAPÍTULO VI GASTOS A CARGO DEL FIC

6.1. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

La Sociedad Administradora percibirá como remuneración una Comisión de Administración equivalente al uno por ciento (1.0%) nominal anual, la cual se liquidará y causará diariamente, pero se cancelará mes vencido a la Sociedad Administradora desde el primer día hábil del mes siguiente.

Para efectos de cálculo del valor de la comisión se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCt = VFct * CEat / 365$$

Dónde:

- VCt = Valor de la comisión a cobrar en el día t.
- VFct = Valor del Fondo de inversión Colectiva al cierre del día t.
- CEat = Comisión efectiva anual a cobrar el día t.

Esta comisión será fija sobre el valor de cierre del día anterior y se liquidará y causará diariamente, pero se cancelará mensualmente a la sociedad administradora.

6.2. GASTOS

Estarán a cargo del FIC los siguientes gastos en el siguiente orden de importancia y prelación:

- a. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del FIC.
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del FIC.
- c. La remuneración de la sociedad administradora.
- d. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del FIC, que incluye la asesoría jurídica necesaria para tal fin.
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos del FIC, distintos de la cobertura a que se refiere la cláusula 1.7 del presente Reglamento.
- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del fondo de inversión colectiva.
- g. Los gastos en que incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- h. Los gastos correspondientes a la publicación de avisos y la remisión de comunicaciones relacionadas con la modificación del reglamento del FIC.
- i. Los impuestos y contribuciones de los activos del fondo de inversión colectiva, los títulos o valores o los ingresos del FIC.
- j. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FIC.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- k. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación, salvo las comisiones que cobre Credicorp Capital Colombia S.A. al fondo de inversión colectiva por la realización de estas operaciones.
- l. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- m. Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoria externa del FIC, los cuales tendrán que ser divulgados entre los inversionistas y el público en general.

Parágrafo Primero: Cualquier expensa no prevista como gasto a cargo del FIC estará por cuenta de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO VII DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Credicorp Capital Colombia S.A. deberá administrar e invertir los recursos del fondo de inversión colectiva como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, habilidad y el cuidado razonable, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia y en desarrollo de su gestión, la sociedad administradora tendrá a su cargo, además de las obligaciones consagradas en el presente Reglamento y de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

- a. Invertir los recursos del FONDO de conformidad con la política de inversión señalada en el presente Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
- b. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
- c. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del FONDO a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
- d. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos del FONDO.
- e. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del FONDO, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
- f. Efectuar la valoración del FONDO y sus participaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso que esta obligación no sea cumplida por el custodio.
- g. Llevar por separado la contabilidad del FONDO de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al FONDO para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
- i. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución de las áreas de administración del FONDO, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
- j. Limitar el acceso a la información relacionada con el FONDO, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoria.
- k. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del FONDO.
- l. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del FONDO. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- m. Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO; en todo caso, como mínimo deberá presentar los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación así como del valor del FIC y la participación de cada inversionista dentro de la misma.
- n. Controlar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del fondo de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
- o. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- p. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- q. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO.
- r. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno, medición, control y gestión de riesgos.
- s. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del FONDO, cuando tales intermediarios sean necesarios. Los intermediarios se escogerán en concordancia con el deber de mejor ejecución del encargo, teniendo en cuenta la situación del mercado y el cumplimiento de estándares de desempeño adecuado.
- t. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del FONDO.
- u. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
- v. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO.
- w. Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
- x. Sin perjuicio de lo señalado en el literal anterior, en desarrollo de su gestión como administradora de un FIC, la sociedad administradora dará observancia a lo establecido en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010

7.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Son facultades de Credicorp Capital Colombia S.A.:

- a. Previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las condiciones establecidas por las normas pertinentes, modificar el presente Reglamento, el modelo y contenido de los documentos representativos de la inversión, y cualquier otro documento relacionado con el FONDO.
- b. Dentro de los parámetros establecidos por las normas aplicables a los fondos de inversión colectiva, determinar los valores que conformarán el portafolio de inversión, de acuerdo con el presente Reglamento.
- c. Percibir con cargo a los recursos del FONDO, la comisión por los servicios prestados, según lo establecido en el presente Reglamento.
- d. Efectuar las citaciones a la Asamblea de Inversionistas.
- e. Abstenerse de aceptar inversionistas en los términos y condiciones del presente Reglamento.
- f. Las demás consagradas expresamente en el presente Reglamento para su buena y correcta ejecución.

CAPÍTULO VIII DEL CUSTODIO DE VALORES

El custodio de valores será CITITRUST COLOMBIA S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer dicha actividad por virtud del contrato suscrito con Credicorp Capital Colombia S.A.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

8.1 FUNCIONES Y OBLIGACIONES

La custodia de valores es una actividad del mercado de valores regulada por el Decreto 1243 de 2013. Por medio de ésta, el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. Los principios que orientan la actividad son la independencia, la segregación y la profesionalidad. Para Credicorp Capital Colombia S.A., el custodio ejerce particularmente:

- a. La salvaguarda de los valores.
- b. La compensación y liquidación de las operaciones.
- c. La administración de los derechos patrimoniales.

Para la prestación del servicio, el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener durante el tiempo de duración de la prestación del servicio de custodia, mecanismos de cobertura que amparen los riesgos por pérdida o daño.
2. Asegurar que se realice la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
3. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
4. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de su actividad.
5. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia.
6. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
7. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia.
8. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados y los mecanismos de información sobre las mismas.
9. Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas.
10. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
11. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores y adoptar las políticas y procedimientos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y con las estrategias, negocios y operaciones del custodiado.
12. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y sobre el desarrollo del contrato, de forma inmediata.
13. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
14. Las demás que contemple la normatividad vigente y aplicable, relacionadas con la custodia de valores.

8.2. FACULTADES Y DERECHOS

Las facultades y derechos del custodio CITITRUST COLOMBIA S.A., serán las descritas en el contrato suscrito con Credicorp Capital Colombia S.A. para el efecto.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

8.3 METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

La metodología de cálculo de la remuneración será la contemplada en el contrato suscrito entre Credicorp Capital Colombia CITITRUST COLOMBIA S.A., conforme a las siguientes variables:

- Cobro relacionado con el volumen de activos del Fondo entregados en custodia, tanto en renta fija como renta variable, que estará expresado en puntos básicos y que será menor en la medida que crezcan los activos del fondo.
- Cobros asociados a la realización de transacciones con los activos del Fondo, propias del proceso de compensación y liquidación de operaciones celebradas por el Fondo, como son la entrega contra pago, el envío libre de pago, y las modificaciones o cancelaciones de operaciones.

Dichos montos se pagarán al custodio mes vencido.

CAPITULO IX DISTRIBUCIÓN

La actividad de distribución de fondos de inversión colectiva comprende la promoción de dichos FICs con miras a la vinculación de inversionistas a los mismos y solo puede desarrollarse por sociedades administradoras y distribuidores especializados.

9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FIC

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, los medios a través de los cuales es posible realizar la distribución de los fondos de inversión colectiva son:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora, o del distribuidor especializado
2. Por medio del contrato remunerado de uso de red, celebrado por la sociedad administradora de FICs con una entidad vigilada habilitada para prestar ese servicio, en los términos del artículo 2.34.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

En el caso en que el FONDO sea distribuido por medios diferentes al establecido en el numeral 1, éstos se darán a conocer a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Primero: Quien ejerza la actividad de distribución del FONDO, deberá cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

9.2. DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA A TRAVÉS DE CUENTAS ÓMNIBUS

9.2.1. Distribución especializada

La distribución del FONDO, podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus, administrada por parte de una sociedad administradora de fondos de inversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, diferente de la Sociedad Administradora del FONDO o por parte de los establecimientos de crédito. El distribuidor especializado, es quien se relaciona directamente con los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus, y en consecuencia es el responsable de cumplir, entre otros, con los deberes de conocimiento del cliente, segregación de los recursos de los inversionistas, suministro de información a éstos sobre la cuenta ómnibus y las inversiones realizadas a través de la mismas, atención y servicio al cliente.

Los distribuidores especializados en el ejercicio de la distribución especializada, deberán aplicar el principio de segregación contemplado en el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Parágrafo Primero: Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entiende por cuenta ómnibus, una cuenta administrada por el distribuidor especializado, bajo la cual se agrupan uno o más inversionistas registrados previamente de manera individual ante dicha entidad, con el fin de que el distribuidor especializado actúe a nombre propio y por cuenta de ellos, constituyéndose como un inversionista en el FONDO. La identidad de los inversionistas finales, únicamente será conocida por el distribuidor especializado.

Parágrafo Segundo: Los inversionistas que hagan parte de la cuenta ómnibus administrada por el distribuidor especializado, no podrán constituir otras participaciones en el FONDO directamente o a través de otra cuenta ómnibus.

Parágrafo Tercero: los términos y condiciones de la relación entre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado deben establecerse en un contrato escrito entre ambas partes.

9.2.2. Obligaciones especiales de los distribuidores especializados

Los distribuidores especializados, en el manejo de las cuentas ómnibus, además de las obligaciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
2. Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
3. Informar debidamente a los inversionistas de los riesgos y el funcionamiento de la cuenta ómnibus.
4. Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de la cuenta ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la Sociedad Administradora del FONDO.
5. Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio del distribuidor especializado, los derechos políticos inherentes a las participaciones del FONDO.
6. Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus, un extracto de cuenta individual de sus participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010 y en el presente Reglamento.
7. Realizar inversiones o desinversiones en el FONDO conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
8. Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y el inversionista.
9. Clasificar los inversionistas en "clientes inversionistas" e "inversionista profesional".
10. Documentar el perfil de riesgo del cliente inversionista de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2, Capítulo V, Título VI, de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.
11. Documentar la vinculación de cada inversionista registrado en la cuenta ómnibus, y entregar al inversionista copia del reglamento de la misma, de lo cual se debe dejar evidencia escrita.
12. Cumplir los deberes relativos al conocimiento del cliente, respecto de todos y cada uno de los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus.
13. Durante la vigencia de la inversión en el FONDO, suministrar al menos trimestralmente a los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus la información relacionada con ésta y con el FONDO en el cual se efectúen las inversiones a través de la misma. Para el efecto, el distribuidor especializado debe entregar a cada inversionista un extracto con la siguiente información:
 - a. Identificación de la cuenta ómnibus
 - b. Identificación del inversionista registrado
 - c. Tipo de participación
 - d. Saldo inicial y final del periodo revelado
 - e. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
 - f. El número de unidades poseídas a través de la cuenta ómnibus en el FONDO, y su valor en la fecha de corte del extracto.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- g. Los rendimientos abonados durante el periodo y las retenciones practicadas, en la proporción correspondiente a las participaciones del inversionista en la cuenta ómnibus.
 - h. La rentabilidad del FONDO y la acumulada desde la fecha del primer aporte
 - i. La remuneración del distribuidor especializado como administrador de la cuenta ómnibus.
 - j. La rentabilidad obtenida por el inversionista a través de la cuenta ómnibus del periodo revelado y la acumulada desde la fecha del primer aporte.
- 14. Mantener en reserva la información de los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus
 - 15. Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva del distribuidor especializado, con respecto a la actividad de distribución del FONDO, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.

9.3. DEBER DE ASESORÍA Al momento de la vinculación de los clientes a los fondos de inversión colectiva (FIC) administrados por Credicorp Capital Colombia S.A. esta realizará las etapas de asesoría previstas en el Decreto 2555 de 2010 y se le brindará la recomendación profesional con el fin de que el cliente pueda tomar la decisión de vinculación, salvo para aquellos casos en que el cliente se vincule a un FIC que haya sido previamente clasificado como producto universal. La clasificación de los fondos de inversión colectiva (FIC) administrados por Credicorp Capital Colombia S.A. estará publicada en su página web.

Mientras el cliente inversionista se encuentre vinculado al FIC, únicamente se suministrarán recomendaciones profesionales cuando este lo solicite a través de su asesor o por cualquier medio verificable, o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión a criterio del comité de inversiones en desarrollo de la función prevista en el numeral [2]* de la Sección [3.2.4]* del Reglamento. Para el efecto, la sociedad administradora dispondrá en su página web los medios a través de los cuales los inversionistas podrán solicitar las recomendaciones profesionales que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Sociedad Administradora realizará en las etapas del proceso de inversión y desinversión las actividades relacionadas con el “deber de debida atención al inversionista” de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.4.1.4. del decreto 2555 de 2010.

*Las referencias cruzadas, podrán variar dependiendo de cada reglamento.

CAPÍTULO X DE LOS INVERSIONISTAS

10.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Son obligaciones de los inversionistas del FIC:

- a. Suscribir el presente Reglamento.
- b. Cumplir en todo momento el presente Reglamento.
- c. Diligenciar la declaración de origen de fondos cuando las políticas de Credicorp Capital Colombia S.A. o mandato legal lo exija.
- d. Efectuar el pago de los aportes en dinero dentro de los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.
- e. Presentar la actualización de documentos a solicitud de la sociedad administradora.

10.2. FACULTADES Y DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS

Son derechos de los inversionistas, o los beneficiarios designados por ellos:

- a. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva.
- b. Examinar los documentos relacionados con el fondo de inversión colectiva, en la forma y términos previstos en el

*Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

presente Reglamento, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado y cuando menos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- c. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
- d. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
- e. Sin perjuicio de los literales anteriores, se entienden incluidos en este listado los derechos de los inversionistas consagrados en el artículo 3.1.5.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La Asamblea del fondo de inversión colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas por la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

10.3.1. Convocatoria

La asamblea de inversionistas se reunirá cuando sea convocada por la sociedad administradora, por el revisor fiscal, por inversionistas del FIC que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse por comunicación escrita enviada a la dirección registrada del Inversionista con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la Asamblea siempre que se trate de reuniones ordinarias, la cual deberá publicarse en el diario La República y en la página de Internet de Credicorp Capital Colombia (www.credicorpcapital.com/colombia). En caso que la convocatoria sea para una Asamblea extraordinaria, la convocatoria podrá hacerse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

La asamblea de inversionistas se realizará en la ciudad de las oficinas principales de la sociedad administradora, en este caso la ciudad de Bogotá.

La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo fondo de inversión colectiva.

Las decisiones de las Asambleas se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

10.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas:

- a. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el fondo de inversión colectiva.
- b. Disponer que la administración del fondo de inversión colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
- c. Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
- d. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del fondo de inversión colectiva.
- e. Las demás que en el futuro establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero: Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

10.3.3 Consulta Universal

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Esta alternativa a la realización de asambleas de inversionistas consiste en realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del fondo de inversión colectiva, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, en un plazo que no exceda quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el FIC. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del FIC o al correo electrónico que la misma destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FIC, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010.
8. Para el conteo de votos la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del FIC y el revisor fiscal, y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva.

10.4. RETIRO FORZOSO

La Sociedad Administradora podrá de manera unilateral obligar a los inversionistas a retirarse del FIC en los siguientes eventos:

- a. Cuando el inversionista infrinja las normas de lavado de activos en Colombia.
- b. Cuando no presente la actualización de documentos solicitada por la Sociedad Administradora exigidas por reglamentación legal.

Una vez se dé la causal de retiro forzoso, la Sociedad Administradora enviará al inversionista una comunicación a la dirección que tenga registrada, informándole la decisión y los motivos que se tuvieron. La Sociedad Administradora redimirá las unidades del páticipa y girará un cheque el cual se consignará en la cuenta que tenga registrada.

CAPÍTULO XI MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Toda la información necesaria para el adecuado entendimiento por parte del inversionista de la naturaleza estructura y características de la inversión en el FIC así como del riesgo, de los costos y gastos en que incurrirá por todo concepto relacionado con el FIC, deberá ser suministrada de manera permanente, de forma veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Credicorp Capital Colombia S.A., de manera permanente y simultánea, deberá mantener a disposición de los inversionistas dicha información y en todo caso lo siguiente:

1. El Reglamento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

2. Prospecto.
3. Ficha Técnica.
4. Extracto de Cuenta
5. Informe de rendición de cuentas.

Toda esta información, así como los estados financieros y sus notas, se podrá encontrar en la página de internet www.credicorpcapital.com/colombia y en las oficinas de la sociedad administradora. Para la obtención del Extracto de cuenta a través de la página de internet, el inversionista deberá configurar previamente Usuario y Contraseña.

11.1. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSIONISTAS

De manera ordinaria, la sociedad administradora tendrá a disposición de los inversionistas la siguiente información:

11.2. PROSPECTO

El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, lo cual podrá realizarse también por medio electrónico, siempre que se haga a través de un mecanismo que permita la trazabilidad de la aceptación y la debida autenticación de la identidad del cliente, en los términos de la Ley 527 de 1999.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del FIC.
2. Política de inversión del FIC, indicando el tipo de FIC y una descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del FIC, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, así como la remuneración del gestor externo, en caso de existir, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del FIC.
4. Información operativa del FIC, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas que haya suscrito la sociedad administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores en caso de que haya.
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Identificación del gestor externo o gestor extranjero, en caso de que los haya.

Parágrafo Primero: La Superintendencia Financiera de Colombia podrá solicitar en cualquier momento los ajustes necesarios en el prospecto para informar adecuadamente a los inversionistas.

11.3. EXTRACTO DE CUENTA Y MEDIO PARA SU REMISIÓN

La sociedad administradora del FIC deberá entregar a los inversionistas un extracto de acuerdo a lo establecido en la Circular Básica Jurídica, por lo menos trimestralmente el cual deberá reflejar los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el FIC, durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades; así como lo siguiente:

- a. Identificación del inversionista
- b. Tipo de Participación y valor de la unidad
- c. Saldo inicial y final del período revelado.
- d. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- e. Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas
- f. La rentabilidad histórica del FIC.
- g. Remuneración de conformidad con lo definido en el presente reglamento.
- h. Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar el Informe de Rendición de Cuentas.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

El inversionista podrá obtener sus extractos a través de la página de internet www.credicorpcapital.com/colombia con su usuario y contraseña, lo cual aceptará expresamente en la solicitud de usuario que tramite ante la sociedad administradora.

11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS

La sociedad administradora de los fondos de inversión colectiva deberá rendir un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado, entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del fondo de inversión colectiva y el estado de resultados del mismo.

Parágrafo Primero: El Informe de Rendición de Cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. El envío del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

Parágrafo Segundo: De conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, los links de la página de internet al balance y estado de resultados utilizados en el análisis realizado en el marco de la elaboración del informe de rendición de cuentas, deberán incorporarse al informe.

11.5. FICHA TÉCNICA

La sociedad administradora realizará una Ficha Técnica independiente para cada fondo de inversión colectiva de conformidad con la Circular Básica Jurídica. La Ficha Técnica es un documento informativo estandarizado para los fondos de inversión colectiva que, para este caso, contendrá la información básica referente a CREDICORP CAPITAL BALANCEADO III.

La Ficha Técnica deberá actualizarse y publicarse mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando.

La publicación se hará en la página de Internet de la sociedad administradora (www.credicorpcapital.com/colombia) como también se mantendrá a disposición de los inversionistas, a través de documentos impresos que se encontrarán en cada una de las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red.

11.6. SITIO DE INTERNET DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3., Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, la Sociedad Administradora efectuará la publicación de la información que deba revelar a los inversionistas del fondo de inversión colectiva en la página de Internet www.credicorpcapital.com/colombia, en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. y en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales Credicorp Capital Colombia S.A. tenga suscrito contrato de uso de red.

CAPÍTULO XII LIQUIDACIÓN

12.1. CAUSALES

Son causales de liquidación del fondo de inversión colectiva:

- El vencimiento del término de duración.
- La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el fondo de inversión colectiva.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- c. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el fondo de inversión colectiva.
- d. Cualquier hecho o situación que ponga a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social, si la asamblea de inversionistas no decide el traslado del fondo de inversión colectiva a otro administrador.
- e. Cuando el patrimonio del fondo de inversión colectiva, esté por debajo del monto mínimo de activos establecido para iniciar operaciones, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento y en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.
- f. La toma de posesión sobre la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.
- g. No contar con el número mínimo de Inversionistas definido en el presente Reglamento y en el Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses
- h. Sin perjuicio de los literales anteriores, se entienden incluidos en este listado las causales consagradas en el artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero: Las causales previstas en el literal e) y g) sólo serán aplicables después de seis (6) meses de que el fondo de inversión colectiva entre en operaciones.

Parágrafo Segundo: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la bolsa de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores, cuando haya lugar a ello. A los Inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del fondo de inversión colectiva por los medios previstos en el presente Reglamento para la convocatoria a asamblea de inversionistas. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

12.2. PROCEDIMIENTO

La liquidación del fondo de inversión colectiva seguirá el siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el fondo de inversión colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el fondo de inversión colectiva, hasta que se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los literales a y b de la cláusula 12.1. del presente Reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta Asamblea no se realice por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la fecha de la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los literales c y d de la cláusula 12.1. del presente Reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del fondo de inversión colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora designada acepte realizar la administración de este FIC. En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del fondo de inversión colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en el Decreto 2555 de 2010.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en un plazo que no podrá ser superior a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

realización no hubiere sido posible, la asamblea de inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

- a. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe su gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la asamblea de inversionistas, informes sobre su gestión. La asamblea de inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento que no se hayan podido liquidar en el plazo adicional inicial.
 - b. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la asamblea de inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
 - c. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral. No obstante, lo anterior, en cualquier tiempo se podrán efectuar pagos parciales a todos los Inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del fondo de inversión colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existen sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a. Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.
 - b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.
 - c. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Parágrafo Primero: Para el fondo de inversión colectiva cuyos documentos representativos de participación sean valores, en los términos de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, una vez entren en proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la Sociedad Administradora informará de manera inmediata la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación en los que se encuentren inscritos.

Una vez producido el informe de finalización de actividades que el liquidador deberá presentar a la asamblea de inversionistas, la Superintendencia Financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE, cuando sea el caso.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso se publicará en la página web www.credicorpcapital.com/colombia.

CAPÍTULO XIII FUSIÓN Y CESIÓN DEL FIC

13.1. FUSIÓN

El fondo de inversión colectiva podrá fusionarse con uno o varios fondos de inversión colectiva, siempre que se acredite el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
- b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio
2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada;
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo Primero: En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo Segundo: El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

13.2. CESIÓN

La sociedad administradora podrá ceder la administración del fondo por decisión de la junta directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPITULO XIV MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

14.1. DERECHO DE RETIRO

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Las reformas que se introduzcan en este reglamento deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser autorizadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante una publicación en el diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del fondo de inversión colectiva en los términos que a continuación se indican. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la sociedad administradora.

Con independencia de la modalidad del fondo de inversión colectiva, los inversionistas que manifiesten formalmente a la sociedad administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el inciso anterior.

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, de rivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."